

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 0070 - 2024 – GAF/MDSA

San Antonio, 08 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N° 11761-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023 del Proveedor INVERSIONES ALISON E.I.R.L. con RUC N° 20600395557; el informe N° 2075-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 11 de enero del 2024; el Informe N° 010-2024-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de enero del 2024; el Memorándum N° 311-2024-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 04 de abril del 2024 y documentación adjunta que sustentan el reconocimiento de deuda a favor del proveedor **INVERSIONES ALISON E.I.R.L. con RUC N° 20600395557** bajo la modalidad de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**, por los compromisos de pagos de un (01) expediente pendiente del año fiscal 2023, por el monto total de **S/. 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, por la **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) DOCENAS DE MANDIL BORDADO PARA EL CONCURSO DEL MEJOR CEVICHE DE SAN ANTONIO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar artículo II, respecto a la Autonomía Municipal, lo siguiente: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, la autonomía confiere a los gobiernos locales, poderes competencias, atribuciones y recursos para la gestión y administración de su respectiva circunscripción, sin injerencia de nadie", y;

Que, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal, y;

Que, de acuerdo al artículo 1954 del Código Civil en la cual establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Al respecto, se debe señalar que el enriquecimiento si causa se consagra como un principio general del derecho: nadie puede enriquecer a expensas del patrimonio de otro, sin ningún legítimo;

Que, de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú mediante la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de Casación N° 3980-2016 AREQUIPA, publicada en el diario el peruano el 03 de setiembre del 2018, señala: *"La doctrina define al enriquecimiento sin causa cuando una persona se beneficia o enriquece a costa de otra, sin que exista una causa o razón de ser que justifique este desplazamiento patrimonial, de lo que se desprende por tanto que al no encontrarse justificada la ventaja patrimonial, la persona que recibió, deberá restituir el bien otorgado, concediéndosele de esta manera un remedio procesal al empobrecido perjudicado para que reclame la restitución. El enriquecimiento sin causa es, de esta manera, un aumento patrimonial que el derecho, por alguna razón no convalida; esta ineficacia del enriquecimiento a los ojos del derecho, no es otra cosa que una sanción al acto que lo produjo, lo que constituye una aplicación de la teoría de la causa, pues lo que se cuestiona es la causa de esa atribución patrimonial más que ella en sí misma"*, y;

Que, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado establecido, en la Resolución N° 176-2004.TC-SU, lo siguiente: nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente, y;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 1 prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 1 establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023 y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo, para el reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece en sus artículos 7° y 8° que el Organismo deudor, previo informe técnico y jurídico, con indicación de la conformidad de cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante Resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo y documentación adjunta para la conformación de la Comisión de Inventario de los Bienes Muebles Patrimoniales para el ejercicio fiscal 2023, y;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado (en adelante, "el Reglamento"), aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, y;

Que, visto el artículo 3° del Reglamento, se entiende por créditos las obligaciones, que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio, y;

Que, visto el artículo 4° del Reglamento, los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería, y;

Que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa), sino de un principio general del Derecho según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", premisa que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, y;

Que, mediante, expediente N° 11761-2023, de fecha 29 de diciembre del 2023 del proveedor **INVERSIONES ALISON E.I.R.L.** con RUC N° 20600395557, solicita el reconocimiento de su pago correspondiente al servicio **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) DOCENAS DE MANDIL BORDADO PARA EL CONCURSO DEL MEJOR CEVICHE DE SAN ANTONIO"**, por el monto total de **S/. 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 soles)**, incluidos impuestos de Ley, y;

Que, mediante el informe N° 2075-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 11 de enero del 2024, en donde informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre la **DEUDA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO para el reconocimiento de pago bajo la modalidad de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA**. Asimismo, dichos expedientes cuentan con toda la documentación que sustenta el servicio y/o compra realizado por los siguientes proveedores:

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	JAQUELINE ANDREA QUILIANO FLORES	ADQUISICION DE TROFEOS Y MEDALLAS	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 10,600.00
2.00		ADQUISICION DE TROFEOS	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 3,150.00
3.00		ADQUISICION DE TROFEOS	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 2,100.00
4.00		ADQUISICION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD – 100 CANASTAS OMAPED	Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia	S/. 6,645.00
MONTO TOTAL				S/. 22,495.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	GREGORIO CERVANTES QUISPE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS LLANTAS DE LA FLOTA VEHICULAR	Sub Gerencia de Limpieza Pública	S/. 4,749.00
2.00		SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LAS LLANTAS DE LA FLOTA VEHICULAR	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	S/. 4,029.00
MONTO TOTAL				S/. 8,778.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	INVERSIONES ALISON E.I.R.L	ADQUISICION DE DOS DOCENAS DE MANDILES	Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones	S/. 912.00
2.00		ADQUISICION DE CHALECOS Y GORRAS	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	S/. 14,430.00
3.00		ADQUISICION DE CHALECOS Y GORRAS	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	S/. 11,100.00
MONTO TOTAL				S/. 26,442.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	KEVIN EFRAIN MEZA MONTES	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INYECTORES – EUE-377	Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana	S/. 3,662.00
MONTO TOTAL				S/. 3,662.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	CAMILA ISABEL PEREZ VICHARRA	ADQUISICION DE GALLETAS Y BEBIDAS	Gerencia de Desarrollo Económico - GDE.	S/. 350.00
2.00		ADQUISICION DE UTENSILIOS DESCARTABLES PARA EL EVENTO DE LA PROGRAMACION DEL DENGUE	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 3,800.00
3.00		ADQUISICION DE INSUMOS PARA LA PREPARACION DE 400 DESAYUNOS – REUNION INFORMATIVA OLLAS COMUNES	Sub Gerencia de Ollas Comunes	S/. 383.96
MONTO TOTAL				S/. 4,533.96

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	SYSTEMLAB NEW TECHNOLOGIES	SERVICIO DE ALQUILER DE IMPRESORAS MULTIFUNCIONAL	Gerencia de Administración y Finanzas -GAF	S/. 33,480.00
MONTO TOTAL				S/. 33,480.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	P&G MAQUINARIAS	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS	Sub Gerencia de Logística	S/. 14,684.10
MONTO TOTAL				S/. 14,684.10

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	CLARA CATALAN LIRA	SERVICIO DE IMPRESIÓN E INSTALACION DE BANNER – PRIMERA PIEDRA RINCONDA	Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones	S/. 232.00
2.00		SERVICIO DE IMPRESIÓN E INSTALACION DE BANNER – CAMPAÑA TRIBUTARIA	Gerencia de Administración Tributaria -GAT.	S/. 7,220.00
3.00		SERVICIO DE IMPRESIÓN E INSTALACION DE BANNER – SORTEO VECINO PUNTUAL	Gerencia de Administración Tributaria -GAT.	S/. 28,080.00
4.00		SERVICIO DE ELABORACION DE BANNER Y ROLL SCREEN – CAMPAÑA TRIBUTARIA	Gerencia de Administración Tributaria -GAT	S/. 7,060.00
5.00		SERVICIO DE ELABORACION DE BANNER Y ROLL SCREEN – PROMOVER DIFUSION ARBITRIOS	Gerencia de Administración Tributaria -GAT	S/. 28,880.00
6.00		SERVICIO DE ELABORACION DE BANNER Y ROLL SCREEN – CAMPAÑA TRIBUTARIA	Gerencia de Administración Tributaria -GAT	S/. 4,300.00
MONTO TOTAL				S/. 75,772.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	ARMANDO ALEJANDRO MALPARTIDA NUÑEZ	SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDO PARA REUNION ESCUELA DE PADRES	Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia	S/. 1,000.00
2.00		SERVICIO DE ALQUILER DE 2 STAND – PRIMERA PIEDRA RINCONADA	Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones	S/. 850.00
3.00		SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDO - QALIWARMA	Sub Gerencia de Programas Sociales	S/. 14,500.00
4.00		SERVICIO DE ALQUILER DE 19 MESAS VESTIDAS PARA POSTA MEDICA	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 9,500.00
5.00		SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDO PARA APOYO AL COLISEO VALLE DEL TRIUNFO	Sub Gerencia de Salud y Desarrollo Humano	S/. 1,500.00
6.00		SERVICIO DE ALQUILER DE TOLDO 8X4 INAGURACION JUZGADO MIXTO - CHACLLA	Sub Gerencia de Bienestar Social y Familia	S/. 350.00
MONTO TOTAL				S/. 27,700.00

ITEM	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	MONTO
1.00	ELEOVALDO MANADIEL FARFÁN ROMÁN	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4	Sub Gerencia de Obras Privadas	S/. 20,388.00
MONTO TOTAL				S/. 20,388.00

MONTO TOTAL**S/ 237,935.06**

Que, con el Informe N° 010-2024-GAJ/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 18 de enero del 2024 en atención a las consideraciones expuestas en el presente y estando a las opiniones emitidas por las áreas competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye y opina que resulta **PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA – POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** a favor de los diez (10) proveedores de las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Huarochiri por la suma total de **S/ 237,935.06 (Doscientos Treinta y Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco con 06/100 Soles)**, conforme se detalla en el Cuadro del presente informe, y la normatividad citada; a fin de cumplir con su pago en el presente ejercicio fiscal 2024, asimismo, recomienda en lo sucesivo se realicen las adquisiciones de bienes y servicios a través de procesos de selección y/o contrataciones directas, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado; a fin de evitar reconocimientos por enriquecimiento sin causa, que es de forma excepcional, y;

Que, con el Memorándum N° 311-2024-MDSA/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 04 de abril del 2024, emite la Disponibilidad Presupuestaria que establece los créditos presupuestarios para asumir el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE UN (01) EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA PARA EL PROVEEDOR INVERSIONES ALISON E.I.R.L. con RUC N° 20600395557** por el monto de **S/. 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 soles)**, por la **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) DOCENAS DE MANDIL BORDADO PARA EL CONCURSO DEL MEJOR CECICHE DE SAN ANTONIO"** según la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3. "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 08
- ❖ Meta : 37

Que, según las referidas Opiniones han establecido una serie de criterios que deberían observarse cuando la Entidad ha resultado beneficiada con la adquisición de un bien o un servicio sin la aparente existencia de vínculo contractual. En este sentido para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las Contrataciones del Estado, es necesario que se cumpla con las siguientes condiciones: a) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; b) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; c) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y d) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor, y;

Que, en este sentido, el proveedor que se encuentren en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En dicho contexto, corresponde a la autoridad competente que conozca y evalúe si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, y;

Que, asimismo sin perjuicio de ello, las Opiniones citadas previamente establecen que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por los proveedores en forma directa, o si esperara a que los proveedores perjudicados interpongan la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía

correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, y;

Que, una vez analizados los documentos del **PROVEEDOR INVERSIONES ALISON E.I.R.L.** con **RUC N° 20600395557** y que conforman los antecedentes de la presente Resolución, se puede advertir que se configuraría los elementos requeridos para que proceda el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, considerando que dicho servicio realizado tiene conformidad del área usuaria que avala el servicio y/o compra realizado y en aras de cumplir con los efectos del pago, es materia de darle trámite administrativo correspondiente a dicho pago pendiente, para cuyo efecto corresponde emitir el acto resolutivo aprobando el Reconocimiento de Deuda, y;

Que, Estando a lo expuesto y en uso de las disposiciones y atribuciones conferidas en la ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones; al amparo de la Ley N° 27972, Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones Art. 60° de la Municipalidad Distrital de San Antonio y en uso de las facultades administrativas y resolutivas de acuerdo a la R.A. N° 062-2023-ALC/MDSA, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA, POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el monto de **S/. 912.00 (Novecientos Doce con 00/100 soles)**, proveniente del año 2023 en merito al informe N° 2075-2024-SGL-GAF-MDSA/H de la Sub Gerencia de Logística de fecha 11 de enero del 2024, al proveedor **INVERSIONES ALISON E.I.R.L.** con **RUC N° 20600395557**, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

META	PROVEEDOR	CONCEPTO	SUB-GERENCIA O GERENCIA	CLASIFICADOR	MONTO
37	INVERSIONES ALISON E.I.R.L. RUC N° 20600395557	"ADQUISICIÓN DE DOS (2) DOCENAS DE MANDIL BORDADO PARA EL CONCURSO DEL MEJOR CEVICHE DE SAN ANTONIO"	SUB GERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	2.312.11	S/. 912.00
TOTAL					S/. 912.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR el pago en conformidad con lo establecido en el Código Civil - **Acción por enriquecimiento sin causa artículo 1954**, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia. De acuerdo a la siguiente cadena de gasto:

- ❖ Fuente de Financiamiento : 5 "Recursos Determinados"
- ❖ Genérica de Gastos : 2.3 "Bienes y Servicios"
- ❖ Rubro : 8

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER el pago del monto reconocido de acuerdo con el artículo primero, encargando a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar la certificación presupuestal y la Gerencia de Administración y Finanzas y de sus unidades orgánicas responsables del proceso de pago, deán cumplimiento a lo establecido en la presente resolución de acuerdo a la **disponibilidad Financiera del año fiscal 2024**.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de San Antonio, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las áreas involucradas para el conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión del presente acto resolutivo, sin perjuicio de su publicación en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO**

Lc. JUAN ANTONIO MEDINA CALDAS
Gerente de Administración y Finanzas